

# BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE ABRIL DE 1913.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Cambio de hoy	
FECHA	%/o			FECHA	%/o			FECHA	%/o	FECHA	%/o
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.						ACCIONES			
11-12-911	85,20	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...						Banco de España.....	500		
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »						Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos...	500		
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »						Banco Hipotecario de España...	500	48	
45-10-912	83,70	» O, de 5.000 » » »						Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »						Banco Hispano-Americano...	500	23	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »						Banco Español de Crédito...	250		
28-10-912	86,00	» H, de 200 » » »						Unión Española de Explosivos...	100		
28-10-912	85,00	» G, de 100 » » »						Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Eruvi Preferentes...	500		258,00
2-8-912	84,85	En diferentes series.....						» » » Ordinarias...	500		40,25 y 40,00
		5 POR 100 INTERESES (80 Diciembre 1908)						Altos Hornos de Vizcaya.....	500		12,50
1-4-913	83,40	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...	83,40, 30 y 25					La Papelera Española.....	500		
1-4-913	83,50	» E, de 25.000 » » »	83,45 y 50					Unión Alcohólica Española...	500		
1-4-913	83,45	» D, de 12.500 » » »	83,45, 50 y 40					C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad...	100		
1-4-913	84,00	» O, de 5.000 » » »	83,95, 90 y 85					Sociedad de Chamberí.....	500		
1-4-913	84,05	» B, de 2.500 » » »	84,05, 88,95 y 90					Mediodía de Madrid.....	500		
1-4-913	86,55	» A, de 500 » » »	86,60 y 55					Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
1-4-913	88,00	» H, de 200 » » »	88,00					Idem Norte de España.....	475		
1-4-913	88,00	» G, de 100 » » »	88,00					E.º Español del Río de la Plata.....	475		
29-3-913	87,10	En diferentes series.....									470
		A plazo,						OBLIGACIONES			
31-3-913	84,15	Fin corriente.....	83,50					Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	100,45
		4 POR 100 AMORTIZABLES						Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española...	500	4	
24-3-913	93,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...						C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad...	500	5	
24-3-913	93,60	» D, de 12.500 » » »						Sociedad de Chamberí.....	500	5	
25-3-913	93,60	» O, de 5.000 » » »	92,50					Mediodía de Madrid.....	500	5	
31-3-913	93,50	» B, de 2.500 » » »	92,50					F. I. M. I. A. Valladolid 2 Abril. Serie A...	500	5	
1-4-913	92,85	» A, de 600 » » »	92,50					Idem fd. fd. fd. .... » B. ....	500	4	
1-4-913	92,85	En diferentes series.....						Idem fd. fd. fd. .... » C. ....	500	4	
		5 POR 100 AMORTIZABLES						Idem Norte de España. Resolución 17 Enero 1905.			
		Al contado.						26-2-912 80,00 » » » 1.º serie.	475		
31-3-913	100,90	Serie E, de 60.000 pesetas nominales...	100,90, 85 y 90					26-2-912 79,25 » » » 2.º serie.	475		
1-4-913	101,95	» E, de 25.000 » » »	100,95, 85 y 90					28-2-913 79,50 » » » 3.º serie.	475		
1-4-913	101,20	» D, de 12.500 » » »	101,10					28-2-913 79,30 » » » 4.º serie.	475		
1-4-913	101,50	» C, de 5.000 » » »	101,40					29-3-913 73,05 » » » 5.º serie.	500		
1-4-913	101,50	» B, de 2.500 » » »	101,40								
1-4-913	101,50	» A, de 600 » » »	101,50								
1-4-913	101,50	En diferentes series.....	101,40								
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO			
		4 por 100 perpetuo al contado.....						FRANCOS NEGOCIADOS			
		Idem fin corriente.....						Efectos, a la vista, total.....			3.000
		Idem fin próximo.....						Cambio medio.....			108,50
		Carteras del 4 por 100 amortible.....									
		5 por 100 amortizable.....									
		Asaciones del Banco de España.....									
		Idem del Banco Hipotecario.....									
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....									
		Asuncionistas.—Preferentes.....									
		Idem ordinarias.....									
		Sedulas del Banco Hipotecario.....									

769,200			
50.000			
00.000			
45.000			
562.000			
6.500			
00.000			
11.500			
25.000			
2.500			
41.500			
		Efectos, a la vista, total.....	11.000
		Cambio medio.....	27,39

**OPOSICIONES**

*Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Cáceres y Ávila (turno de Ascensiones).*

Los señores opositores a dichas Cátedras se servirán concurrir el sábado, día 19 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, al salón de actos de la Escuela Industrial, de esta Corte (calle de San Mateo, número 5), á fin de dar comienzo los ejercicios.

En dicho acto, de comparecencia, presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con cosa prueba bastante á juicio del Tribunal la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.<sup>o</sup> y 22 del Reglamento Vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, del 11 al 18, ambos inclusive, de tres á cinco de la tarde, estará de manifiesto el Questionario en la Secretaría de aquél Centro docente, á disposición de los señores opositores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenzi.

*Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de ascenso, con destino á las enseñanzas del sexto grupo de la Escuela Industrial de Madrid.*

El Questionario para estas oposiciones (Electrotecnia) es el aprobado en Julio de 1912 por la Junta de Proveedores de esta Escuela Industrial; el cual estará de manifiesto los días del 7 al 14, ambos inclusive, en la Secretaría de dicho Centro docente, á las horas de oficina.

La sesión de comparecencia de los señores opositores será el día 15, martes, á las tres de la tarde, como ya se anunció en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Abril de 1913.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenzi.

**SUBASTAS****MINISTERIO DE FOMENTO****Subasta General de Obras Públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Roquetas á Alicún, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrato es de 103.877,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose si adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á tir sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entorizado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Roquetas á Alicún, provincia de Almería, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y firmante el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese denodadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—233

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trayecto del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Sort á Estou, en la carretera de Balaguer á la Frontera, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrato es de 247.750,11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

**CAMINOS****RELACIÓN DE**

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base á la subasta.	Plazo de ejecución.	AÑO 1912		
					Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL
Baños de la Encina.....	Hornachos á Puebla de la Reina y Palomas.....	69.482,93	84.206,93	103.779,66	2	2	2

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse pravamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que viene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en uno de un sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo tramo del trozo 3º de la sección de Sorta Estani, de la carretera de Balaguer a la Frontera, provincia de Lérida, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se hace, admitiendo ó mejorando, lista y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Ficha y firma del proponente.)

S-23

#### CAMINOS VECINALES

Habiendo aparecido una errata en la publicación del importe del auxilio en metálico que deben abonar los Ayuntamientos interesados para la construcción del camino vecinal de Horcajales a Puebla de la Reina y Palomas (provincia de Badajoz), que debe ser de 34.296,93 pesetas en vez de 16.451,72 pesetas, se aplaza para el día 7 de Mayo la subasta de ejecución de sus obras, señalada para el día

22 de Abril, con las condiciones anuncias en la GACETA del día 19 del mes actual, salvo las que constan en el estado que se acompaña, que serán las que se consignan en el adjunto.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

#### FERROCARRILES.—CONCESSIONES Y CONSTRUCCIÓN.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 29 de Marzo último para adjudicar en pública subasta la concesión del ferrocarril de Bistanzos á Ferrol, ha dispuesto se celebre la subasta con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de la mencionada fecha de 29 de Marzo pasado, á las tarifas aprobadas en la misma disposición y á las bases y modelo de proposición que siguen:

1.º Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta presentando al efecto sus proposiciones en el pliego de la misma.

2.º Las proposiciones se harán en sobre cerradas y papel sellado de la clase 11º, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad propONENTE.

A cada sobre de proposición acompañará, por separado, otro abierto que contenga el resguardo que acredite haber sido consignada en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.451,76 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, ostentando al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.º Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.º El acto tendrá lugar el día 26 de Abril corriente, á las doce, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien este delegue.

5.º La licitación versará, en primer término, sobre rebaja de tarifas, apelándose, en caso de rebaja igual en éstas, á la disminución del número de años de la concesión.

6.º En el Negociado de Concesión y Construcción del Ministerio de Fomento se hallará de manifiesto todos los días

laborables, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de las obras, la GACETA en que se publique el anuncio de la subasta y el pliego de condiciones de la concesión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., ó la Empresa..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril de Bistanzos á Ferrol, se compromete a tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando las tarifas... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regular la concesión del ferrocarril de Bistanzos á Ferrol.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á adquirir el material móvil y de tracción en el plazo de tres años, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, pudiendo utilizar para la explotación durante ese plazo material usado igual ó diferente del propuesto, previa aprobación de la Superioridad.

Art. 2.º El concesionario se obliga asimismo á adquirir el material de explotación en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión.

Art. 3.º El concesionario deberá otorgar la escritura correspondiente ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se lo adjudique la concesión, previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la línea.

Art. 4.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario conseguir como finca, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del

## V E C I N A L E S

### S U B A S T A S

#### A N U A L I D A D E S

AÑO 1913			AÑO 1914			FECHA en que se celebra la subasta.	FECHA en que se impone la admisión de pliegos.	F E O H A EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras públicas.
51.085,93	15.296,93	66.282,86	18.397,00	19.000,00	37.397,00	7 Mayo.....	7 Abril.....	2 Mayo.....	6 Mayo.

S-

presupuesto de contrato, ó sean 144.517,64 pesetas.

Art. 5.<sup>o</sup> La fianza será devuelta al concesionario cuando haya sido adquirido todo el material y sea éste reconocido y aprobado por la Superioridad, debiendo formarse entonces un inventario detallado de dicho material, valorado con arreglo al cuadro de precios que sirve de base á esta subasta, y aplicando al presupuesto de contrato que resulte, la baja que se obtenga en la subasta, para fijar así el importe de todo el material aportado por el concesionario, á los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 22 de Noviembre de 1912.

Art. 6.<sup>o</sup> El material móvil y de tracción se fija como mínimo para toda la línea en:

Cuatro locomotoras.

Dos coches de primera.

Doce coches mixtos de primera y segunda.

Dos coches de segunda.

Cuatro coches de tercera.

Vinte vagones cubiertos.

Doce vagones de bordes altos.

Doce vagones de bordes bajos.

Ocho jaulas, y

Cuatro furgones.

Art. 7.<sup>o</sup> Si el tráfico de viajeros y mercancías exigiera en lo futuro aumento de material móvil y de tracción, se propondrá dicho aumento á la Superioridad, y una vez concedida la autorización y adquirido el referido material, se hará el inventario y valoración correspondiente para incluirlo en el que se señala en el artículo 5.<sup>o</sup> de este pliego, á los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 22 de Noviembre de 1912.

Art. 8.<sup>o</sup> La explotación de la línea dará comienzo á los cuatro meses, contados desde la fecha en que se adjudique la concesión, previa la autorización que determina el artículo 24 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.<sup>o</sup> El concesionario se sujetará á las tarifas máximas vigentes de peaje y transporte en la línea de Palencia á la Coruña, que se incluyen en el proyecto, las cuales podrán ser objeto de la revisión que dispone el artículo 49 de la Ley de Ferrocarriles y el 27 de su Reglamento, en la misma forma y época que las de dicha línea.

Art. 10. Disfrutará como subvención el concesionario de todas las obras ejecutadas en la línea y de los productos obtenidos en los cinco primeros años de explotación.

Art. 11. Pasados esos cinco años, se distribuirán anualmente los productos líquidos de la explotación en partes proporcionales á los importes de las obras ejecutadas y del material móvil de tracción y de explotación objeto de esta subasta, y se harán cargo de ellos, respectivamente, al Estado y el concesionario.

Art. 12. El importe de las obras ejecutadas por el Estado á que se refiere el artículo anterior asciende aproximadamente á 10.621.398,33 pesetas.

Esta cifra se determinará de un modo exacto para el prorrrobre de los beneficios antes de finalizar el año quinto de la explotación, en vista de los resultados que arrojen las contratas de obra aún pendiente de liquidación definitiva.

Art. 13. A los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 22 de Noviembre de 1912, el Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos del ferrocarril y de comprobar sus resultados, determinándose por el Ministerio de Fomento la forma en que el concesionario ha de dar cuenta de dichos ingre-

sos y los justificantes que los hayan de acompañar, y siéndole, al finalizar el quinto año de la explotación, los gastos anuales de la misma en relación con los productos brutos por medio de una fórmula de dos ó tres términos, semejante á la que se emplean en los ferrocarriles secundarios, propuesta por el concesionario y aprobada por la Superioridad, teniendo en cuenta el resultado que arrojen los datos estadísticos de la explotación en los cinco primeros años.

Art. 14. Los gastos de conservación y reparación de todas las obras y del material de todas clases se considerarán incluidos entre los gastos de explotación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. La liquidación de las cantidades que el concesionario debe abonar al Estado al hacer el reparto de beneficios á que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 22 de Noviembre de 1912, como consecuencia de los resultados de la explotación de cada año, se practicará por la División de ferrocarriles, con audiencia del concesionario, durante el mes de Enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División como resultado de su inspección.

La División de ferrocarriles expedirá, bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación, y la remitirá durante dicho mes de Enero al Ministerio de Fomento, que, provio su examen y aprobación, si procede, pasará aviso al Ministerio de Hacienda de la cantidad que el concesionario, dentro del primer trimestre, debe ingresar en el Tesoro.

Las liquidaciones relativas á las fracciones de año que puedan resultar, se practicarán, la primera vez, por el periodo transcurrido desde el comienzo de la explotación hasta 31 de Diciembre siguientes, y la última desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta la fecha en que caduque la concesión, realizándose la liquidación en este segundo caso durante el mes siguiente.

Art. 16. El concesionario queda obligado á no interrumpir el servicio, á no ser por causas de fuerza mayor, y á entregar el camino en buen estado de servicio al término de la concesión.

Art. 17. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente á los presos y penados, á cuyo fin, si es necesario, dispondrá el material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 18. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios los paquetes y cartas que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla.

Para este objeto se reservará en cada tren, si es necesario, un carrozaje cuya forma y dimensiones determinará la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 19. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Si no se constituye la fianza de que habla el artículo 4.<sup>o</sup> de este pliego de condiciones en el plazo estipulado.

2.<sup>o</sup> Si no da comienzo la explotación y se adquiere el material móvil y de tracción en los plazos marcados en los artículos 8.<sup>o</sup> y 1.<sup>o</sup> de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

3.<sup>o</sup> Si se interrumpiera total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme lo determinado en el artículo 87 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el 31 del Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Noviembre de 1877;

4.<sup>o</sup> Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese asimismo declarada en quiebra ó disuelta por resolución judicial ó administrativa.

Art. 20. En los diez años que precedan al término de esta concesión el Estado tendrá el derecho de retener la parte de los productos líquidos de la explotación que correspondan al concesionario y empícarlos en la conservación del ferrocarril, si no hubiere cumplido con este deber.

Art. 21. Al expirar el plazo de la concesión, hará el concesionario la entrega de este ferrocarril con todo su material al Estado, en los términos previstos en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 22. El concesionario formará los Reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación ó á las relaciones del público con la entidad concesionaria.

Art. 23. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponde por la Ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes la comunicuen dentro de sus atribuciones y seguir las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 24. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á talvo el derecho de propiedad; se otorga con sujeción á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878; á la ley especial de 22 de Noviembre de 1912; á la tarifa adjunta de precios máximos de peaje y transporte, y por último, á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 25. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y estará sujeta á las leyes sobre el contrato de obreros y de protección á la producción nacional.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—Aprobado por S. M., Villanueva.

Ley que se cita.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

«A todos los que la presente vieran y entendieren, sabe: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

»Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno de S. M. para anunciar la subasta de la concesión del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, con la obligación por parte del concesionario, de adquirir el material móvil y de tracción necesario para una buena explotación. El Ministro de Fomento formulará las condiciones de esta subasta y cantidad de material que ha de tener la línea.

»Art. 2.<sup>o</sup> Disfrutará como subvención el concesionario de todas las obras ejecutadas en la línea, y de los productos obtenidos en los cinco primeros años de la explotación.

»Art. 3.<sup>o</sup> Pasados esos cinco años, se distribuirán anualmente los productos

Miquidos de la explotación en partes proporcionales á los importes de las obras ejecutadas y del material móvil y de tracción, y se harán cargo de ellos, respectivamente, el Estado y el concesionario.

»Art. 4.<sup>o</sup> Si se declarase desierta esta subasta ó las proposiciones no fueran admisibles, se autoriza al Gobierno para

sacar á concurso el arrendamiento del material y de la explotación en condiciones análogas á como se ha verificado en el ferrocarril de Avilá a Salamanca, sección de Salamanca á Pedraza de Bramonte.

•Por tanto:

»Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1912.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento<sup>1</sup>, Miguel Villanueva y Gómez,

### TARIFAS DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD

DESIGNACIÓN DE LOS TRANSPORTES	UNIDAD DE PERCEPCIÓN POR KILOMETRO RECORRIDO	GRAN VELOCIDAD	PEQUEÑA VELOCIDAD
		— Pesetas. —	— Pesetas. —
Viajeros primera clase.....	Por asiento.....	0,10	>
Idem segunda idem.....	Idem.....	0,075	>
Idem tercera idem.....	Idem.....	0,045	>
<i>Excesos de equipajes.</i>			
De 0 á 50 kilogramos.....	Por cada 10 kilogramos .....	0,0125	>
Pasando de 50 idem.....	Idem.....	0,0075	>
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro .....	Por cabeza y zona de 25 kilogramos .....	0,50	>
<i>Encargos.</i>			
De 0 á 50 kilogramos.....	Por cada 10 kilogramos .....	0,0125	>
Pasando de 50 idem.....	Idem.....	0,0075	>
Géneros frescos, pescados y otros comestibles.....	Por cada 1.000 kilogramos .....	0,475	>
<i>Metálico y valores.</i>			
(Véase la tarifa especial número 1 de metálico y valores, aplicable á todas las líneas de la Compañía del Norte.)			
Transportes fúnebres.....	Por cada féretro.....	1,00	>
Trenes especiales.....	Por tren.....	10,00	>
<i>Mercancías.</i>			
Primera clase.....	Por cada 1.000 kilogramos.....	0,325	0,1625
Segunda idem.....	Idem.....	0,275	0,1375
Tercera idem.....	Idem.....	0,25	0,125
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera.....	Por carruaje.....	0,495	0,2475
Con dos testeras.....	Idem.....	0,60	0,30
<i>Ganados.</i>			
Primera clase.....	Por cabeza.....	0,20	0,10
Segunda idem.....	Idem.....	0,075	0,0375
Tercera idem.....	Idem.....	0,05	0,025
Por vagón completo.....	Por vagón.....	1,00	0,050
<i>Material móvil de ferrocarriles que circule sobre sus ruedas.</i>			
Locomotoras que no arrastren convoy, tenders, carruajes y vagones vacíos.....	Por cada 1.000 kilogramos.....	0,325	0,1625

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> Bajo el nombre de carruajes con dos testeras se comprenden los omnibus, diligencias, carros, carretas, galeras, carros de madiana, furgones y demás vehículos destinados al transporte de géneros y mercancías.

2.<sup>a</sup> Los ganados comprendidos en las tres clases son:

Primer clase. Bueyes, vacas, toros machos, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.

Segunda clase. Terneros y cerdos eebados.

Tercera clase. Carnoros, corderos, ovejas, cabras y cerdos de cría ó lechones.

3.<sup>a</sup> Las procedencias y destinos de Ferrol disfrutarán de los beneficios de la rebaja del 20 por 100 en todos los transportes que la ley de 19 de Diciembre de 1879 y Real orden de la misma fecha se conceden á las procedencias y destinos de Coruña y Vigo.

4.<sup>a</sup> Si tuviere que dar posje esta linea se aplicarán los precios que para el mismo tiene la linea férrea de Palencia á la Coruña.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetros sin tener en consideración las fracciones

de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda

rebasen en estos precios si uno ó más miembros de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos a las reglas establecidas para los demás rebajados.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas a la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarlo al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 80 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales ó otros objetos no sellados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primer. A todo carreta que con su cargamento pese más de 4,500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3,000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá restringir la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y por transportes.

La Empresa no tendrá obligación de traerse a la circulación que con su cargamento pesen más de 8,000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó cerrajajes, tendrá obligación de concertarla también durante los meses a todos los que lo pidan.

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primer. A todos los objetos que no estando expresadas en ella no pesen, bajo el volumen de un rastrillo cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plomo de oro ó de plata, al mercurio y á la plata, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, baña ó excedente de equipaje que pesa aisladamente más de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 80 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, a propuesta de la Empresa.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones pactadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, gérmenes y mercaderías de cualquiera especie, serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apóstaderos y estacionos del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión

de sus mercaderías y el traslado de éstas dentro de este establecimiento al camello de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con la obligación que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó más de los que rematan, tendrá que hacerlo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares ó marineros que viajen aisladamente por causa del servicio y para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por él y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marineros que viajen en cuartel, no pagarán más que la cuarta parte de tarifa por él y sus equipajes.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del ferrocarril.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los cerrajajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Habiendo presentado en este Gobierno el Doctor D. Eduardo G. García, los documentos exigidos por el artículo 6.<sup>a</sup> del Reglamento de batalla, do 12 de Mayo de 1874, suplicando se declare de utilidad pública los agujas minero medicinales que emergen de los manantiales del Gargantón y del Piornalón, situados en el monte Pinar de la Barranca, pertenecientes á los propios del pueblo de Navacerrada, cumpliendo lo dispuesto por el texto legal antes citado,

Ha acordado conceder en plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para presentar en este Gobierno las rendiciones que se estimen oportunas.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Demetrio Alonso Oestrillo.

P—1354

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarejo.

#### Contribución territorial urbana, Año 1912.

D. Juan Claramunt y Collach, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en méritos de expediente individual de apremio que me han instruido en este pueblo por el concepto y año expresado contra D. Miguel Pujol, á cuyo nombre van extinguidas las recibas talonarias de la Contribución á 61 afectantes, por hallarse la finca inscrita en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de forcada persona, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

• Presidencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca

por que tributaria D. Miguel Pujol consta en la actualidad inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de D. Salvador Pejel Almíral, se declara á éste responsable del descubrimiento, á tenor de lo que dispone el artículo 218 de la ley Hipotecaria, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de once días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no comparece en las Oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de cinco pesos 34 céntimos que es en díber por Contribución territorial urbana, correspondiente al año 1912, se procederá á lo que haya lugar.

• Notifíquese esta providencia en forma á D. Salvador Pejel Almíral.

Y por haber referencia la providencia transferida al D. Salvador Pejel Almíral, como tercer propietario de la finca que tributa á nombre de D. Miguel Pujol, y resultar equívoca para darle conocimiento, sin constar que tenga en la localidad persona alguna que legalmente lo representante la Hacienda, con sujeción á lo que determina el apartado 4.<sup>a</sup> del artículo 112 de la vigente Instrucción, se la notifica por medio de edictos, que se publicarán en los Ejecutivos de la Casa Capitular, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, requiriéndole para que dentro del término de cinco días convenga cubrir por dicha Contribución y ejercicio, ascendentes á cinco pesos 34 céntimos.

Madrid, 12 de Marzo de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Olamenta P—1293

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villarejo.

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramita contra D. Angelina Font de Moro, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se dictó, con fecha 20 de Diciembre último, la siguiente

• Presidencia.—No habiéndose presentado liquidadores en este establecimiento, se adjudican á la Hacienda pública por las diez tercias partes del tipo de la según la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Angelina Font de Moro, demandada por el concepto de rústicas, notificándose esta providencia detallándose las fincas que han sido adjudicadas á la Hacienda:

Pesetas.

Primera de los anuncios, situada en el paraje Los Billares, de caber dos fincas tres colonias y dos cuartilllos.....	315,07
Segunda de los anuncios, en el paraje El Quintanar, de caber ocho fanegas dos colonias y dos cuartilllos.....	1.401,13
Tercera de los anuncios, en el paraje de la anterior, de caber cinco fincas siete colonias y un cuartilllo .....	1.208,98
Cuarta de los anuncios, en el paraje de los dos anteriores, de caber una fanega once colonias y dos cuartilllos.....	400,89
<b>TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN.....</b>	<b>2.356,09</b>

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN.....

Y no habiéndose publicado el anuncio remitido á la Tesorería de Hacienda en 20 de Diciembre, se reproduce éste y se remite por triplicado á dicha Tesorería, á fin de que sea insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la referida Instrucción de agravios.

Pinarejo, 18 de Febrero de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1173

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Ramón Plaza Plaza, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Habiendo resultado de cierta la subasta de las fincas embargadas en este expediente según consta en el acta que antecede, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á la Hacienda pública por el valor de las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera licitación; detállense las fincas adjudicadas y notifíquese esta providencia al deudor.»

Dejallo de las fincas adjudicadas á la Hacienda:

Pesetas.

Tierra en la Hoz, de tres fanegas, nueve célemines y tres cuartillos.....	119,98
Otra en Juan de Haro, de ocho célemines.....	24,30
Otra en senda de San Isidro, de tres célemines y un cuartillo.....	14,94
Otra en los Caizones, de cuatro fanegas y tres célemines.....	309,96
Otra en el Rincón, de una fanega y tres cuartillos.....	66,50
Otra en Tal de Arroba, de dos fanegas y siete célemines....	71,40
Otra con 42 olivas, en Higuera Sarabanda, de cuatro célemines.....	62,40
Otra con 16 olivas en Castilla de la Hoz, de dos célemines y un cuartillo.....	83,07
Otra con 21 olivas en Castilla de la Hoz de cuatro célemines y un cuartillo.....	69,43
Otra en Castilla de la Hoz, de dos fanegas y un cuartillo....	860,06
Otra en la Hoz, de tres célemines y un cuartillo.....	33,07
Otra en Juncos Serrano, de seis célemines y tres cuartillos....	87,92
Otro olivar en el Arenal, de cuatro célemines y un cuartillo..	37,96
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.293,89</b>

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de agravios.

Pinarejo, 18 de Febrero de 1913.—El Agente, Julián Esteso. P—1172

### Agencye Ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra los herederos de D. Pedro Cabrera Castro, por débitos de Contribución rústica y Urbana, de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 2 de Enero último fué tomada la finca embargada en este expediente, según se detalla en la providencia de adjudicación unita el mismo:

•Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedízase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sanchez Oñate, vecino de esta villa, cuyo acto tendrá lugar tres días después de insertada ésta en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Notifíquese al deudor ó sus causahabientes, haciéndoles saber que si no comparecen á verificar el otorgamiento, se hará de oficio por el que suscribe y se consignará en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente, 15 de Febrero de 1913.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—1177

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente:

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Vicente Cañadas (mayor), heredero por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Vista el acta que antecede, y siendo admisibles las proposiciones hechas por Joaquín Alarcón Sáiz, para la finca segunda de los anuncios, por la que ofrece 61 pesetas y 16 céntimos; la de José Palos Turner, para la finca primera de los anuncios, por 184 pesetas y 93 céntimos; la de Sergio Torrecilla Villanueva, para la finca cuarta de los anuncios, por 14 pesetas y 18 céntimos; la de Eugenio Moero Casamayor, para la finca tercera de los anuncios, por 56 pesetas y 93 céntimos, y la de Agustín Lapón Sevilla, para la finca quinta de los anuncios, por 126 pesetas y 13 céntimos, cuyos importes cubren el tipo legal, y visto lo que dispone el párrafo 3º del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á los expresados licitadores las fincas relacionadas, requiriéndoles para que en el acto ingresen las diferencias entre los depósitos constituidos y precios de las adjudicaciones.

Notifíquese esta providencia al deudor ó sus causahabientes.

Y siendo los herederos del deudor de domicilio ignorado, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se

remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de agravios.

San Clemente á 16 de Febrero de 1913.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—1180

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años 1911 y 12.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instigo contra D. Rufino Terán Montes, por la Contribución y otros expuestos, se ha dictado, con fecha 14 del actual, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Rufino Terán Montes, en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas, causadas, procediese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándole el oportunuo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor restringiéndole además para que en el término de tercer día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en Toledo, calle del Pozo Amargo, números 21 antiguo y 51 moderno; linda: derecha, otra números 22 antiguo y 53 moderno; izquierda, la del 20 antiguo y 49 moderno, y espalda, otra de D. Mariano Rueda.

En Toledo á 22 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—1320

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Castrillo de Don Juan.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Ezequiel Molgo Gangoso, hijo de Miguel y Guadalupe, natural de esta villa, correspondiente al alistamiento de este año sin haberse recibido los documentos de talia y reconocimiento, por esto Ayuntamiento, se lo ha declarado prófugo con imposición de costas que se causen.

En tal concepto se le cita, llama y empleza á dicho mozo para que se presente ante este Ayuntamiento ó á la Comisión mixta, rogando á las Autoridades, Guardia Civil y demás empleados, procedan á la busca y captura de dicho mozo.

Castrillo de Don Juan, 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Niño. M—1360

#### Alcaldía Constitucional de Lantacilla.

En virtud de no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados el mozo José Fernández González, hijo de Fidel y de Gregorio, número 4 del sorteo del actual Reemplazo, ni recibido los certificados que justifique

abrir hecho uso del derecho que le concede el artículo 168 de la ley de Reclutamiento vigente, esta Corporación de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 157 de la Ley, ha instruido el oportuno expediente y le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción.

Por tanto, se lo cita y empleza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios quo haya lugar en Derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sea capturado el sujeto referido, y en su caso, ordenar la conducción de él ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lantadilla 4 25 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cenón Lantada. M—1353

#### Alcaldía Constitucional de Lerma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual Reemplazo, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y 59 y siguientes de las Instrucciones para su ejecución, do 2 de Marzo siguiente, y, por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y empleza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes sa sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

#### Mozos que se citan.

Pablo Sanz Cendrero, hijo de Pedro y de María.

Valeriano Linares Rovilla, de Liborio y Domínguez.

Martín Oiticiga Romero, de Eleuterio y María.

Nicolás Sáez Gil, de Leandro y Basilio.

Fausto Quintanilla Orcaya, de Adrián y Petra.

Tomás Ibeas Domínguez, de Victoriano y Pilar.

Valentín García Solera, de Marcelino y Isabel.

David Antón Santillán, de Gregorio y Tomasa.

Lorma, 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Víctor Carpintero. M—1359

#### Alcaldía Constitucional de Torquemada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual, el mozo Mariano Pató Rodríguez, número 4 del sorteo, hijo de Francisco y de Teresa, no obstante haber sido citado para dicho acto por medio de

la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, el Ayuntamiento que presidió, en sesión del 26 del actual, acordó declararle prófugo según disponen los artículos 101 y 157 de la ley de Reemplazos vigente; en tal concepto se le cita y empleza por el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi autoridad á ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresado mozo.

Torquemada, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lorenzo García. M—1356

#### Alcaldía Constitucional de Villalcázar de Sirga.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Andrés Aedo del Río, hijo de Nicancor y Manuela, perteneciente al Reemplazo actual, ha sido condenado al pago de los gastos quo ocasiona su busca, captura y conducción; en su non-ocurrencia, se interesa á las Autoridades y Guardia Civil lo pongan, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villalcázar de Sirga, 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Fausto Saldafia. M—1362

#### Alcaldía Constitucional de Villafranca.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del Reemplazo actual el mozo Juan González Martínez, hijo de Antonio y Feliciano, natural de Gabonera, en este distrito municipal, número uno del sorteo, á pesar de haber sido citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el correspondiente expediente, y de su resultado, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo. En su virtud, por el presente se cita, llama y empleza á referido mozo para que comparezca ante la Comisión mixta de la provincia, y de no hacerlo, ruego á intereso á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villafranca, 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Emeterio González. M—1361

#### Alcaldía Constitucional de Villaluenga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Isidoro Puebla Poza, hijo de Tomás y de Inocencia, número 7, del actual Reemplazo; Constancio Martínez García, hijo de Niceto y de Mariana, número 8, del mismo Reemplazo, y Juan del Valle Pozo, hijo de Mariano y Cecilia, número 12, del actual Reemplazo, no obstante haber sido requeridos en las personas de sus padres, el Ayuntamiento acordó declararlos prófugos en cumplimiento de lo establecido en la vigente ley de Quintas, y al efecto se les cita y empleza por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que comparezcan ante mi autoridad á ante la Comisión Mixta provincial, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autori-

dades la busca y captura de citados mozos y remisión á esta Alcaldía por su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Villaluenga, 20 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado. M—1357

## ANUNCIOS OFICIALES

### Eléctrica de Guadalajara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances en 31 de Diciembre de 1912.

	Pesetas.
Administradores, por depósitos necesarios.....	20.000,00
Dandores morosos.....	100,00
Gastos de Establecimiento..	258.632,88
Fianzas.....	120,00
Acciones en cartera.....	40.000,00
Gastos de Establecimiento del Salto de Autón.....	1.005.467,35
Orja y Administración do Guadalajara.....	16.032,24
Créditos pendientes á im- puestos por cobrar.....	22.160,56
Almacón.....	23.695,93
Varios deudores.....	3.908,70
	<b>1.388.113,16</b>

### PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Depósitos de Administrado- res.....	20.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	92.280,88
Fondo de reserva.....	19.532,46
Depósito de operarios.....	322,50
Amortización.....	17.075,11
Acreedores varios.....	238.302,21
	<b>1.388.113,16</b>

Aprobado en Junta general de socios de 30 de Marzo de 1913.—Por el Consejo de Administración: El Director Gerente, Claudio González.

Acordado en Junta general el pago del 6 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1912, se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que podrán hacerlo efectivo previa presentación del cupón número 4, en el domicilio social, paseo de la Castellana, número 16, todos los días laborables de cinco á siete de la tarde.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—Claudio González. X—690

### Sociedad anónima minera Nieves.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, el Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Abril próximo, á las diecisésiós, en el domicilio social, Bola, número 8, tercero derecha.

Para tener derecho á asistir á la expresa junta es preciso depositar en los lugares que á continuación se detallan, por lo menos veinte acciones de esta Sociedad ó resguardo de su depósito en Banca, En Madrid: domicilio social.

En París: Delegación de la Sociedad, 39 bis, rue Chateaudune.

Madrid, 29 de Marzo de 1913.—El Presidente, José R. de Rivas. X—703

## Banco Hipotecario de España.

## CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1913.

## ACTIVO

	28 Febrero 1913.	31 Marzo 1913
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.030,00
Caja y Banco de España.....	3.457.819,17	2.713.032,73
Cartera de efectos.....	4.725,35	2.221,35
Idem de valores.....	19.440.551,93	22.357.210,52
Préstamos hipotecarios.....	161.906.830,97	164.319.362,78
Idem á corto plazo. (Arts. 7. <sup>o</sup> y 8. <sup>o</sup> de los Estatutos).....	3.129.500,00	3.277.000,00
Idem á Corporaciones.....	571.331,87	568.927,72
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Immueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.186.820,53	1.840.788,51
Préstamos sobre valores y dobles.....	12.176.918,75	10.409.886,25
Créditos sobre valores.....	1.938.746,04	2.217.639,34
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	846.253,49	896.224,78
Idem del Banco vencidas á plazos.....	572.689,48	509.683,53
Varios.....	1.485.250,61	1.741.138,87
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.464.852,50	2.121.997,46
Cuentas corrientes.....	113.561,01	92.281,93
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1913.....	92.054,80	123.138,57
Valores nominales en depósito.....	232.872.608,84	231.585.774,35
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>472.282.204,06</b>	<b>474.896.597,92</b>

## PASIVO

Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,56	4.677.177,56
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	161.024.685,79	164.34.485,79
Varios.....	1.941.273,22	1.739.812,91
Cuentas corrientes.....	11.098.986,55	10.992.490,66
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.206,78	3.789,44
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	2.698.833,33	3.304.400,00
Idem y amortización por pagar.....	1.103.650,25	1.087.105,50
Efectos á pagar.....	6.042,59	5,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.303.404,41	4.509.884,50
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	1.263.222,77	1.263.222,77
Ejercicio de 1913.....	529.097,53	722.234,50
Acreedores por valores nominales en depósito.....	232.872.608,84	231.585.774,35
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>472.282.204,06</b>	<b>474.896.597,92</b>

S. E. & O.—Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Jefe de la Contabilidad general,  
Juan M. Gómez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—J. de Laiglesia.

X-699

## Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance en 31 de Diciembre de 1912.

## ACTIVO

	Pesetas.
Obras de puerto.....	9.435.243,57
Terrenos ganados al mar, á estimar.....	»
Obras y servicios de explotación.....	2.208.994,13
Material de obras.....	549.312,01
Item de explotación.....	293.021,57
Mobiliario.....	8.655,51
Gast. s de primer establecimiento.....	215.000,00
Prima de reembolso á 15.400 obligaciones primera emisión, convertidas á amortizadas.....	700.000,84
Idem 13. á 1.149 idem segunda id., en circulación.....	15.725,00
Idem 56 conversión á obligaciones primera emisión 5 por 100.....	243.640,00
Fondo disponible en Caja y Bancos.....	304.540,32
Valores 4 por 100 interior.....	383.668,50
Obligaciones 4 por 100 primera serie en cartera, 102.....	51.000,00
Idem id. segunda idem id., 935.....	467.500,00
Cuentas corrientes deudoras.....	63.424,32
	14.939.725,77

## PASIVO

Capital: acciones 6.430,4.500.....	3.215.000,00
Obligaciones 4 por 100 primera serie emitidas, 15.452.....	7.726.000
Menos:	
814 Obligaciones amortizadas de 1903 á 1912....	407.000
Mitad de 11 Obligaciones á amortizar en 1913....	25.000
	432.000
	7.294.000,00
Obligaciones 4 por 100 segunda serie emitidas, 2.400.....	1.200.000
Menos:	
127 Obligaciones amortizadas de 1903 á 1912....	63.500
Mitad de 16 Obligaciones á amortizar en 1913..	4.000
	67.500
	1.132.500,00
Obligaciones 5 por 100 segunda emisión emitidas, 2.000....	1.000.000
Menos 851 anuladas.....	425.500
	574.500,00
814 Obligaciones 4 por 100 primera serie amortizadas de 1903 á 1912.....	407.000
Mitad de 100 Obligaciones primera serie á amortizar en 1913.	25.000
127 Obligaciones 4 por 100 segunda serie amortizadas de 1903 á 1912.....	66.500
Mitad de 16 Obligaciones segunda serie á amortizar en 1913.	4.000
	499.500,00
Obligaciones 5 por 100 primera emisión amortizadas, 513.....	271.500,00
Capones pendientes y Obligaciones á reembolsar.....	204.055,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	61.929,30
Reservas hechas hasta la fecha.....	1.337.530,69
Beneficios del ejercicio 1912.....	849.210,78
	14.939.725,77

Pasajes, 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, Pedro Navarro.—Visto  
bueno.—El Presidente, José de Itarte.

X-702

La Unión Alcoyana.	
COMPANIA DE SEGUROS, A PRIMA FIJA	
Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1912.	
Sección de Accidentes.	
PÉRDIDAS	Pesetas.
Indemnizaciones por 518 accidentes.....	17.984,29
Gastos de farmacia.....	1.914,60
Honorarios Médicos.....	3.323,50
Derechos del Asesor general de las Compañías de seguros.....	675,00
Comisiones Inspector, Agente, Cobrador y personal de oficinas.....	4.877,46
Contribuciones.....	191,62
Estancias de Hospital.....	510,25
Honorarios a los Sres. Consejeros.....	970,84
TOTAL PÉRDIDAS....	30.452,56
GANANCIAS	
Cobrado por primas de seguros.....	20.190,75
Idem por aumentos en primas.....	11.831,99
Idem por pólizas.....	86,00
Idem por 18 seguros nuevos.....	403,75
TOTAL GANANCIAS... .	32.516,49
DIFERENCIA.....	2.063,93

Alcoy, 31 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	
Caja. Existencia en efectivo..	163.944,40
Valores públicos:	
Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 230.000, su costo.....	216.004,80
Títulos del 4 por 100 interior (reserva tópica) pesetas 14.900, su costo.....	11.140,78
Cédulas hipotecarias, valor nominal pesetas 150.000, su costo.....	153.777,10
Material bomberos. Su valor. Prop. casa Círculo Catº.	13.030,00
Saldo deudor.....	36.468,00
Casa Oficilio Católico:	
Dado participaciones.....	1.080,00
Exmo. Ayuntamiento:	
Saldo deudor.....	2.000,00
SUMA.....	599.414,56

#### PASIVO

Capital. Valor de 1.000 Acciones.....	250.000,00
Fondo de reservas:	
Saldo de años anteriores en la sección de Incendios..	249.800,21
Saldo de años anteriores en la sección de Accidentes.....	41.531,19
A riesgos en curso.....	21.393,47
Pérdidas y Ganancias:	
Beneficios realizados en 1912 sección de Incendios. ....	35.120,73
Beneficios realizados en 1912, sección de Accidentes.....	2.063,93
SUMA.....	599.414,56

Alcoy, 31 de Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.

#### Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1912.

##### Sección de Incendios.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	39.481,64
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>	
Gastos de producción.....	7.322,51
Idem generales.....	8.295,01
Contribuciones e impuestos..	5.962,47
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	21.398,47
<i>Saldo acreedor.</i>	
.....	35.120,73
<i>PESETAS.</i>	
.....	117.550,83

#### ELABOR

##### Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Reservas de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	21.040,22
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos.....	72.051,81
<i>Productos de los fondos invertidos.</i>	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	15.342,75
Obra por arrendamiento de la casa Oficilio Católico.	1.880,00
Intereses de la cuenta corriente con los Sres. Hijos de Rigoberto Albera.....	5.216,05
<i>Beneficios resultantes por otros conceptos.</i>	
Subvención del Excmo. Ayuntamiento por extinción de incendios .....	2.000,00
<i>PESETAS.</i>	
.....	117.550,83

Alcoy, 31 Diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración Domingo Espinós. X-693

#### MUSKALERA

##### SECCIÓN DE SEGUROS DE LA AGRÍCOLA

Balance en 31 de Diciembre de 1912.

##### ACTIVO

Pesetas.

Crédito contra los Accionistas, por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	750.000,00
Crédito contra los Accionistas, por dividendo pasivo.....	4.175,00
<i>Efectivo en Caja y cuentas corrientes.</i>	
Valores mobiliarios.—Fondos públicos del Estado español:	
Reservas matemáticas vida.....	513.945,90
Reservas riesgos en curso.....	63.462,50
Anticipos sobre pólizas del ramo vida.....	14.528,15
Mobiliario.....	4.060,00
Reservas de reaseguros a cargo de las Compañías reaseguradoras.....	242.551,80
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	32.748,87
Saldo activo de las Delegaciones de ganado.....	7.307,60
Comisiones descontadas del ramo vida:	
Procedentes de 1903 y anteriores.....	12.510,53
Item de 1909.....	8.599,70
Item de 1910.....	10.508,50
Item de 1911.....	2.529,17
Total.....	34.147,90
Deductores diversos:	
Intereses vencidos.....	6.895,00
Primas del ramo vida vencidas y pendientes de cobro. ....	6.314,60
Item id., grandes idem id. ....	119.037,89
Otros deudores.....	475,00
Pérdidas del ramo vida.....	132.718,09
<i>8.523,19</i>	
<i>1.966.169,46</i>	

##### PASIVO

Capital social suscrito.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	13.114,78
<i>Reservas matemáticas de prima del ramo vida (3/4 de la cuota de la porción reasegurada) .....</i>	
.....	491.445,85
Reservas para siniestros vida pendientes de pago.....	5.003,00
Reservas del ramo de ganado para riesgos en curso.....	46.233,77
Reservas para siniestros de ganado pendientes de pago....	9.765,00
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	1.569.611,90
Saldo pasivo de las cuentas con las Delegaciones de ganados.....	88.933,57
Saldo pasivo de nuestras cuentas con la Sección de crédito....	851,66
Efectos fijos.....	262.321,91
Otros deudores.....	590,85
.....	92,70
Beneficios del ramo de ganados.....	352.790,69
<i>44.766,88</i>	
<i>1.966.169,46</i>	

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

## Ramo de vida.

## DEBE

Pesetas.

---

Sumas pagadas por siniestros en seguros caso de muerte y mixtos, comprendida la porción reasegurada.....  
Rescates, comprendida la porción reasegurada.....

Gastos de Administración:

Comisiones de cobro.....

Gastos generales.....

Contribuciones ó impuestos.....

62.278,43  
8.661,25

1.351,09

9.213,29

295,66

10.860,01

Reservas matemáticas en 31 Diciembre 1912:

Por seguros caso de muerte y mixtos, comprendida la porción reasegurada.....

442.678,50

Por seguros caso vida, comprendida la porción reasegurada.....

50.444,20

Por suboprímas por riesgos de guerra.....

1.125,65

494.418,35

Amortizaciones:

De correspondientes á 1908 y anteriores.....

6.251,50

Idem á 1909.....

2.866,55

Idem á 1910.....

3.803,85

Idem á 1911.....

708,55

13.130,45

Reservas para siniestros pendientes de pago.....

5.000,00

---

594.378,52

## HABER

Reservas matemáticas de primas constituidas en 31 de Diciembre de 1911, comprendida la porción reasegurada.....

493.633,85

Primas del ejercicio:

Por seguros caso de muerte y mixtos, comprendida la porción reasegurada.....

103.603,50

Por seguros caso vida, comprendida la porción reasegurada.....

7.219,25

116.822,75

Productos de los fondos invertidos:

Intereses de las reservas matemáticas.....

10.495,50

Idem de los anticipos sobre pólizas.....

1.230,80

Idem de Cuentas corrientes.....

208,39

21.934,69

Reaseguros. Saldo deudor.....

10.415,26

Comisiones por reaseguros.....

2.353,78

Saldo deudor.....

8.523,19

---

694.378,52

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

## Ramo de Ganados.

## DEBE

Pesetas.

---

Siniestros.....

44.479,81

Gastos de producción.....

8.473,88

Idem generales.....

54.710,41

Reservas para riesgos en curso.....

46.238,77

Idem para siniestros pendientes de pago.....

9.765,00

Contribuciones ó impuestos.....

411,17

Pérdidas sobre valores.....

537,50

Saldo acreedor.....

41.766,86

---

203.457,90

## HABER

Reservas constituidas en 31 de Diciembre de 1911.....

58.162,22

Idem para siniestros pendientes de pago.....

9.487,10

Primas del ejercicio.....

185.076,86

Derechos y buonos ríos.....

4.024,01

Intereses.....

2.697,90

---

203.457,90

X-691

La Papelera Madrileña  
Luis Montiel y Compañía  
(S. en C.)

La Junta general ordinaria de la Sociedad La Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía (S. en C.), tendrá lugar el 26 de Abril actual en lugar del día señalado en el anuncio de convocatoria del día 31 de Marzo de 1913.

Madrid, 1º de Abril de 1913.—El Director Gerente, Luis Montiel. X-697

Comisión provincial  
de la Coruña.

Habiendo recurrido á esta Comisión D. Caja Paga Mañach, manifestando haber sufrido extravío el resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos en 10 de Octubre de 1913 por D. José Pujadas García para garantizar el desempeño del destino de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, en el que cesó por fallecimiento, cuya fianza ascendió á la cantidad de 5.250 pesos a nominar en Renta perpetua si 4 por 100, y se halla inscrita á los números 191.803 de entrada y 51.973 de registro, esta Corporación acordó hacerlo público por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, concediendo el plazo de dos meses para la presentación del mencionado resguardo en la Secretaría de la Diputación, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término se declarará aquél nulo y sin ningún valor ni efecto.

Caracas, 18 de Marzo de 1913.—El Vicepresidente, Mariano Piñeiro.

X-700

Sociedad Minera El Chalón.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1912, á Junta general ordinaria de Accionistas, á efectuar el día 25 del corriente mes de Abril, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Joaquín, 42, segundo.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, podrá efectuarse hasta el día 20 del corriente mes, en la Casa de Banes de los señores Alhama y Compañía, Banco de Castilla, Señor Alfonso Transatlántico, ó en el domicilio social.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Vogel.

X-692

Minas del Tesorero.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido el número de acciones necesarias, con arreglo á los Estatutos, para constituir la Junta general convocada para el día de hoy, el Consejo de Administración convoca á nueva Junta de Accionistas, que se celebrará el día 3 de Mayo próximo, á las quince, en el domicilio social, Desengaño, 16, en la qualquiera que sea el número de las acciones presentadas ó Accionistas que concurren, siendo válidas para con todos los acuerdos que se tomen.

Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director Gerente, José Arregui. X-695

Cooperativa Eléctrica Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo número 3.636, representativo de cinco acciones, serie B, de esta Compañía, nú-

meros 36.856 á 36.860, expedido por la misma en 4 de Julio de 1910, á favor de D. Antonio Fernández Sáiz, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, á contar desde el 19 del actual, fecha de la primera inserción de esta anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Marzo de 1913.

X-761

#### EMISAS DE BIENES DEL MARZO.

Se convoca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas, para el día 14 del actual, á las once de la mañana, en esta Oficina, Los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Secretario, E. Sánchez-Pescador. X-698

#### Agencia ejecutiva de la zona de Grisén.

D. José Gil Lucero, Agente ejecutivo del Póximo de Grisén en la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halle instruyendo contra D. Pedro Hernández Achego, deudor á dicho Establecimiento, con fecha 10 del actual, he procedido al embargo, como de la propiedad de dicho deudor, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el pueblo de Grisén, y en la calle Mayor, señalada con el número 12, con corral, pajar y bodega, de 80 metros cuadrados de superficie; y linda: por la derecha, entrando, con otra de Francisco Lapiedra; por izquierda, con la de José Martín, y espalda con huerto del deudor.

2.<sup>a</sup> Otra casa en el mismo pueblo y calle, sin número; consta de casa, habitación y corral, de 90 metros superficiales, y linda: por la derecha, entrando, con corral de los herederos de María Alegre; izquierda, con herederos de José Alegre Hernández, y espalda, con corral de Juan Turmo.

3.<sup>a</sup> Una arboleda en el término municipal de dicho pueblo y en partida, denominada de Cascurial, de cajón de nueve almudes, igual á cinco áreas 35 centíáreas; lindante: al Norte, María Castillo Blasón; Sur, río Jalón; Este, arboleda de Juan Turmo, y Oeste, campo de Germán Ezquerro.

4.<sup>a</sup> Otra arboleda en la misma partida ó igual cabida que la anterior; linda:

al Norte, Mariano Arce; Sur, acequia de Alagón; Este, Manuel Castillo, y Oeste, Mariano Castillo Gómez.

5.<sup>a</sup> Un campo de tierra blanca, sito en la partida de Viñas altas, de cabida de una hectárea y seis almudes, equivalentes á 10 áreas 72 centíáreas; lindante: al Norte, Alejandro Martínez; Este, Cosme Castillo; Sur, camino de Viñas altas, y Oeste, José Alegre.

6.<sup>a</sup> Un olivar en la partida de Parapos, de cabida una hectárea, equivalente á siete áreas 15 centíáreas; lindante: al Norte, camino de Parapos; Este, D. Ricardo Monterde; Sur, Pascual Arby, y Oeste, José Alegre Hernández.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, por ignorarse el paradero del referido deudor, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de diez días, presente en esta Oficina, los títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas, bajo apercibimiento de satisfechos á su costo:

Y para que surta los efectos de notificación, se manda insertar el presente en la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos ejecutivos de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza, 17 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, José Gil.

X-694

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Abril de 1913.

Una nueva borrasca se aproxima al golfo de Vizcaya, y aunque todavía está lejana, ya se aprecia su influjo en las costas del Cantábrico y de Galicia.

El tiempo es bueno para toda España, de cielo generalmente con pocas nubes y vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fue de 22 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en León.

Las presiones más altas se hallan al Occidente de las Azores (777 m/m)

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aproxima una borrasca á las costas de Galicia.

Hey mar gruesa en las costas de Portugal.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos y mar en las costas del Norte y Occidente.

Tendencia á empeorar en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 2 de Abril de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m.m. y 40°.	Tem- pera- tura môme- tro C°.	Humi- edad rela- tiva 0/0	VIENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dircción.	Fuerza de 0 a 8.			
0 <sup>h</sup>	711.00	5.2	70	Calmia..	0=Calmia.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 15.2
4	710.15	3.6	75	N.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima á la id..... 2.4
8	709.65	15.0	69	NNE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máximo al Sol en el viento.... 52.3
12	709.43	12.4	47	S.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo.... 0.2
16	708.65	14.8	44	Idem....	2=Idem.....	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 243
20	702.15	7.2	87	NW....	2=Idem.....	1.2	Cubierto.	